



Resolución Jefatural

Nº 158-2022-ONP/JF

DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 0006-2022-ONP “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LOS CLIENTES Y POTENCIALES CLIENTES DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO-PENSIÓN DE LA ONP”

Lima, 25 de agosto de 2022

VISTOS:

El Informe Nº 01-2022-CS-AS 0006-2022-ONP del 2 de agosto de 2022, del Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada Nº 0006-2022-ONP; la Carta Nº 1437-2022/HO-ONP del 4 de agosto de 2022, presentada por la empresa Innovación Higiene Ocupacional S.A.C. – IHO S.A.C.; el Memorando Nº 2100-2022-ONP/OAD del 5 de agosto de 2022, que adjunta el Informe Nº 839-2022-ONP/OAD.LO del 2 de agosto de 2022, de la Oficina de Administración; y, el Informe Nº 540-2022-ONP/OAJ del 10 de agosto de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 1 de julio de 2022, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se convoca la Adjudicación Simplificada Nº 0006-2022-ONP “Contratación de Servicio de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo para los clientes y potenciales clientes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Pensión de la ONP”;

Que, con fecha 12 de julio de 2022, se llevó a cabo, a través de la plataforma del SEACE, la presentación de ofertas, presentándose un total de 5 ofertas, y con fecha 18 de julio de 2022, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada Nº 0006-2022-ONP, a la empresa Innovación Higiene Ocupacional S.A.C. – IHO S.A.C.;

Que, mediante Informe Nº 01-2022-CS-AS 0006-2022-ONP del 2 de agosto de 2022, el Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada Nº 0006-2022-

ONP, advierte la existencia de un vicio en el desarrollo del referido procedimiento de selección, al no haberse visualizado el acta de subsanación de la empresa Seguridad Construcción & Minería-SECOMIN Consultores E.I.R.L. en la plataforma del SEACE, precisando lo siguiente:

- Con fecha 12 de julio de 2022, presentaron ofertas los siguientes postores: Quality, Health, Safety And Environment Services EIRL; Ingeniería del Medio Ambiente, Sanitaria Seguridad e Higiene Ocupacional y Construcción S.A.C.; Lidera EHSG S.A.C.; Innovación Higiene Ocupacional S.A.C. – IHO S.A.C. y Seguridad Construcción & Minería-Secomín Consultores EIRL.
- Con fecha 13 de julio de 2022, el Comité de Selección elaboró y suscribió el Acta de Subsanación para las empresas Seguridad Construcción & Minería-Secomín Consultores EIRL y Lidera EHSG S.A.C., la cual se derivó al operador logístico para que pueda ser notificada en la plataforma del SEACE.
- Con fecha 18 de julio de 2022, el Comité de Selección elaboró y suscribió el cuadro de admisión, cuadro de evaluación y cuadro de calificación, y con fecha 19 de julio de 2022 elaboró y suscribió el acta de Buena Pro, otorgándose la misma al postor Innovación Higiene Ocupacional S.A.C. – IHO S.A.C., la cual se publicó ese mismo día en la plataforma del SEACE.
- Con fecha 19 de julio de 2022, el Comité de Selección recibe un correo electrónico remitido por la empresa Seguridad Construcción & Minería-Secomín Consultores EIRL el cual comunica que *“tal como se observa y aun se evidencia en la plataforma de OSCE, no fue adjuntada un acta que indique cuales fueron las observaciones a subsanar. Al no tener conocimiento de las observaciones, se procedió a reenviar el archivo que existe hoy en la plataforma”*.
- El Comité de Selección a través del operador logístico cumplió con cargar el Acta de Subsanación, sin embargo, luego de haber procedido con la revisión de la plataforma, se ha percatado que la mencionada Acta de Subsanación, que se encontraba dirigida a la empresa Seguridad Construcción & Minería-SECOMIN Consultores E.I.R.L, no se encuentra el archivo, pero si se evidencia que fue notificada la subsanación al postor, lo que de alguna manera evidencia posibles vicios en la tramitación del procedimiento de selección antes referido.

Que, mediante Informe N° 839-2022-ONP/OAD.LO del 2 de agosto de 2022, la Ejecutiva de Logística de la Oficina de Administración concluye que existe un vicio en el desarrollo del procedimiento de selección, al no visualizarse en la plataforma SEACE el acta de subsanación dirigida al postor Seguridad Construcción & Minería-SECOMIN



Resolución Jefatural

Consultores E.I.R.L., por lo que solicita la declaración de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 0006-2022-ONP, debiéndose retrotraer a la etapa de evaluación y calificación de ofertas; precisando que al no estar registrado en la plataforma SEACE el Acta de Subsanción, se evidencia que el postor no llegó a tomar conocimiento del documento que contenía las observaciones u omisiones advertidas materia de subsanción; en ese sentido, señala que en efecto, hay un vicio en el desarrollo del referido procedimiento de selección;

Que, mediante Oficio N° 1265-2022-ONP/OAD del 3 de agosto de 2022, la Oficina de Administración corre traslado del requerimiento de nulidad a la empresa Innovación Higiene Ocupacional S.A.C. – IHO S.A.C., con la finalidad de que presente los descargos respectivos, a más tardar, al día siguiente de notificado; al respecto, mediante Carta N° 1437-2022/HO-ONP, del 4 de agosto de 2022, la empresa en mención presenta el descargo respecto a la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 0006-2022-ONP;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los párrafos 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 47.2 del artículo 47 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en el SEACE se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones entre otros; en ese sentido, el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre el Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE. Finalmente, el artículo 28 del Reglamento en mención,

señala que los procedimientos de selección se realizan en forma electrónica y se difunden, íntegramente, a través del SEACE;

Que, por otra parte, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, aprobada mediante Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE, establece la obligación de registrar en el SEACE los actos de los procedimientos de selección en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas;

Que, mediante Informe N° 540-2022-ONP/OAJ del 10 de agosto de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de la ONP concluye que conforme a lo informado por el Comité de Selección y la Oficina de Administración, es legalmente viable la declaración de nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0006-2022-ONP “Contratación de Servicio de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo para los clientes y potenciales clientes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Pensión de la ONP”, al haberse configurado la causal de nulidad por contravención a las normas legales que regulan el procedimiento de selección, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas;

Que, se ha configurado la causal de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0006-2022-ONP “Contratación de Servicio de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo para los clientes y potenciales clientes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Pensión de la ONP”, conforme a lo previsto en los párrafos 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir las normas legales que regulan el procedimiento de selección, al no haberse registrado el Acta de Subsanación de fecha 13 de julio de 2022, durante el desarrollo del referido procedimiento de selección;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es el facultado para declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, siendo que dicha facultad resulta indelegable;

Que, conforme lo dispone el numeral 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, la declaración de nulidad del procedimiento de selección genera la obligación de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Con los vistos de la Directora General de la Oficina de Administración(e); del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Gerente General, y;



Resolución Jefatural

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado–SEACE”, aprobada por Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE; y, el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declaración de nulidad de oficio

Declárase de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 0006-2022-ONP “Contratación de Servicio de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo para los clientes y potenciales clientes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-Pensión de la ONP”; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y a lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2. Publicación en el SEACE

Dispónese que la Oficina de Administración de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) cumpla con publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 3. Deslinde de responsabilidades

Dispónese que se efectúen las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4. Publicación en el Portal de Transparencia

Dispónese a la Oficina de Relaciones Institucionales la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onp) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado (www.transparencia.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.